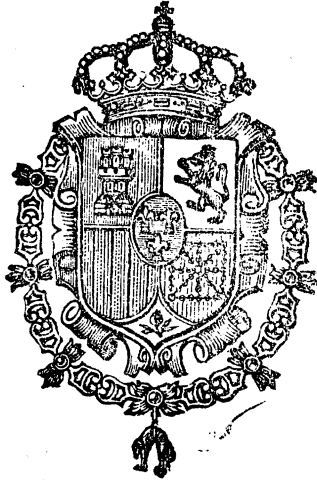


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Ptas.: 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS)
 BALEARES Y CANARIAS.....) Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 80
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Telegramas y comunicaciones recibidos en este Ministerio con motivo de la enfermedad de S. M. el Rey (Q. D. G.)

COMUNICACIONES Y TELEGRAMAS DE LOS FUNCIONARIOS DEL ORDEN JUDICIAL

El Juez de primera instancia de Montalbán, dice con fecha 22:

«Excmo. Sr.: El que suscribe, Juez de primera instancia é instrucción de este partido y los Auxiliares del Juzgado, así como el Registrador de la propiedad, el Delegado de las funciones fiscales, el Juez y Fiscal municipal de esta villa, que poseídos de profundo pesar han seguido con ansiedad el curso de la dolencia que ha aquejado á S. M. el REY por cuya salud hacían votos, tienen hoy una inmensa satisfacción al saber se encuentra en plena y franca convalecencia, y ruegan á V. E. se digne ser intérprete de estos sentimientos cerca de S. M. la REINA Regente (Q. D. G.), á la cual felicitan respetuosamente por la mejoría obtenida por nuestro amado Monarca.»

El Juez de primera instancia de San Martín de Valdeiglesias, con fecha 23:

«Excmo. Sr.: El Juez de primera instancia de este partido, en su nombre y en el del Registrador de la propiedad, Juez municipal, Auxiliares y subalternos de este Juzgado, tienen el honor de dirigirse á V. E. suplicándole felicite á S. M. la REINA Regente por el día del Santo de S. M. el REY (Q. D. G.), rogándole asimismo se digne participar á tan Augusta Señora la profunda satisfacción que han experimentado por la confirmación oficial del completo restablecimiento de S. M. D. Alfonso XIII.»

El Juez de primera instancia de La Unión, con fecha 24:

«Excmo. Sr.: En nombre de este Juzgado tengo el honor de elevar por conducto de V. E. á las gradas del Trono el testimonio de la más profunda satisfacción por el completo restablecimiento de S. M. el REY D. Alfonso XIII (D. D. G.), suplicando á V. E. se digne felicitar respetuosamente á S. M. la REINA Regente (Q. D. G.)»

El Juez de primera instancia de Medina del Campo, con fecha 24:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de rogar á V. E. en mi nombre y en el del personal de este Juzgado se digne hacer llegar hasta S. M. la REINA Regente (Q. D. G.), la expresión sincera de nuestra satisfacción por la fausta nueva de la mejoría de su Augusto Hijo S. M. el REY D. Alfonso XIII, por cuyo rápido y completo restablecimiento hacemos fervientes votos.»

El Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan, con fecha 25:

«Por el digno conducto de V. E. tiene el honor de manifestar este Juzgado de instrucción, que con el personal de Auxiliares y subalternos del mismo, asistió el día 15 de los corrientes á la Misa votiva celebrada en esta villa para alcanzar del Todopoderoso la salud de S. M. el REY (Q. D. G.), y á la vez que ha visto con inmensa alegría la noticia de haber entrado en el estado de convalecencia, haciendo fervientes votos por su completo restablecimiento. Ruego por lo tanto á V. E. se digne ser intérprete de estos sentimientos cerca de S. M. la REINA Regente del Reino (Q. D. G.) y de la Augusta Real Familia.»

UTRERA 23, 24.—Presidente Audiencia á Ministro Gracia Justicia:

«El Presidente é individuos del Tribunal ruegan á V. E. eleve á S. M. la REINA respetuosa felicitación, tanto por los días de S. M. el REY, como por las noticias de su restablecimiento recibidas con indecible alegría.»

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Orense y el Juez de instrucción de Bande, de los cuales resulta:

Que Angel Rodríguez Alvarez, vecino de Queguas de Entrimo, denunció ante el referido Juzgado el hecho de que, habiéndose pasado al monte de Gron varias reses vacunas que pastaban en el de Queguas, fueron recogidas por varios vecinos de Gron y conducidas á dicho pueblo; que personados los dueños de aquéllas con objeto de recogerlas, previo el pago de la multa en que hubiesen incurrido, el pedáneo D. Eduardo Alvarez y el capataz de cultivos D. Juan Failde, les exigieron sin formación de diligencias de ninguna clase la entrega de 250 pesetas, conviniendo por fin en que el rescate del ganado se hiciese, como así tuvo lugar, por 95 pesetas, entregadas por Antonio González y Benito Alvarez á los expresados pedáneo y capataz:

Que instruida la correspondiente causa, practicadas varias diligencias del sumario y declarados procesados los referidos D. Juan Failde y D. Benito Alvarez Rodríguez, el Gobernador de la provincia de Orense, á instancia de Failde y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que se trata de una falta cometida por el capataz Don Juan Failde que debe depurarse gubernativamente antes de que los Tribunales conozcan, caso de que el hecho constituyera delito; el Gobernador citaba los artículos 11 al 15 de la instrucción de 10 de Agosto de 1877:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando que el hecho origen de esta causa puede ser constitutivo de un delito cuyo conocimiento corresponde á los Tribunales ordinarios; en que el castigo del hecho de que se trata no está reservado á los funcionarios de la Administración, ni ésta tiene que resolver cuestión alguna previa; el Juzgado citaba los artículos 269 y 321 de la ley orgánica del Poder judicial, 10 y 11 de la de Enjuiciamiento criminal, 15 de la instrucción de 10 de Agosto de 1877 y 3.º, 5.º, 12 y 16 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Vistos los artículos 11, 12, 13 y 14 de la instrucción de 10 de Agosto de 1877, que tratan de la separación y corrección disciplinaria de los capataces, calificando de leves, graves y muy graves las faltas que los mismos puedan cometer:

Visto el art. 15 de la citada instrucción, que dispone lo siguiente:

«Se consideran faltas muy graves la reincidencia; en las graves, la connivencia ó disimulo, respecto de las que cometieran los rematantes de productos forestales ó de trabajos de repoblación y cultivo, en el cumplimiento de sus contratos y extralimitación ó abuso

de atribuciones, y en general, toda operación ó acto que por su naturaleza ó resultado descubra algún hecho criminal ó contrario á la probidad y justificación de los capataces.

La prueba de estas faltas lleva consigo la separación de empleo, sin perjuicio de la remisión del expediente que se forme á los Tribunales de justicia para que procedan á lo que haya lugar.

Considerando:

1.º Que el hecho denunciado y atribuido á D. Juan Failde y á D. Benito Alvarez Rodríguez puede constituir delito definido y castigado en el Código penal, cuya aplicación corresponde á los Tribunales ordinarios.

2.º Que la Administración no tiene que resolver cuestión alguna previa, puesto que la corrección gubernativa que puede imponerse á D. Juan Failde es de todo punto independiente de la responsabilidad que haya de exigírsele en su caso por el hecho objeto de la causa, para apreciar el cual tienen los Tribunales datos bastantes, sin que sea necesaria resolución alguna administrativa.

3.º Que no se está por tanto en ninguno de los casos, en que por excepción pueden promoverse contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Carlos Testor y Pascual del cargo de Director general de Agricultura, Industria y Comercio; declarándole cesante con el haber que por clasificación le correspondía, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

MINISTERIO DE MARINA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer quede suspendida hasta nueva orden la convocatoria de ingreso en el Cuerpo administrativo de la Armada, que anualmente debe publicarse, sacando á oposición plazas de ingreso en la Escuela de Administración naval.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1890.

JUAN ROMERO

Sr. Presidente del Centro Técnico facultativo y consultivo de la Marina.

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo propuesto por el Gobierno del Imperio alemán y ordenar en consecuencia que se reconozcan por nuestras Autoridades marítimas la validez en puertos españoles de los certificados especiales de arqueo expedidos por Alemania para el paso por el Canal de Suez.

De Real orden lo expreso á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1890.

JUAN ROMERO

Sr. Ministro de Estado.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre, y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrente, Juan Ruiz Castro y Trinidad Martínez, representados por D. Juan Cano Rosado, y de la otra la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre abono de atrasos de la pensión que les fué concedida por Real Orden de 19 de Marzo de 1885:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que Juan Ruiz Castro, en instancia presentada en 27 de Octubre de 1883 en la Capitanía general de Granada, solicitó se instruyera la información prevenida en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881; y debidamente tramitada, se justificó en ella que no percibía pensión alguna, y que por los escasos bienes que poseía sólo satisfacía de contribución territorial 8 pesetas 50 céntimos en el año económico de 1883-84:

Que remitida la información al Ministerio de la Guerra con otra instancia del interesado, en que solicitaba se le concediese la pensión correspondiente como padre del soldado José Ruiz Martínez, que falleció en acción de guerra en 15 de Julio de 1874, se expidió la Real Orden de 19 de Marzo de 1885, por la que se concedió á Juan Ruiz y su esposa Trinidad Martínez la pensión anual de 182 pesetas 50 céntimos desde el día 4 de Diciembre de 1884, en que habían justificado su pobreza, con sujeción á lo resuelto en la Real Orden de 23 de Febrero de 1884:

Vistas las actuaciones contencioso administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden dedujo recurso contencioso, á nombre de dichos interesados, D. Juan Cano Rosado, con la súplica de que les fueran abonados los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la interpretación dada á la ley de Contabilidad; y emplazado Mi Fiscal para contestarle, lo hizo con la pretensión de que, absolviéndose á la Administración general del Estado, se confirmase la Real Orden reclamada:

Visto el art. 5.º de la ley de 8 de Julio de 1860, que prescribe que las madres viudas y padres pobres de los militares de todas clases muertos en acción de guerra ó en el término de dos años á consecuencia de heridas recibidas en ella, ó del cólera, disfrutarán las pensiones señaladas en la tarifa segunda de la misma ley:

Vista la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881, en que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones de pobreza ante las Autoridades militares:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la ley antes citada á los padres de los militares, si bien arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, es á condición de que aquéllos sean pobres y acrediten esta cualidad en la forma y por los trámites establecidos en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881:

Considerando que esta aclaración es acertada porque la pobreza es una circunstancia accidental de la vida que cambia con frecuencia, por lo que puede sostenerse racionalmente que el interesado que tiene derecho á una pensión, mediante la justificación de su pobreza, y deja transcurrir los años sin practicar la prueba indispensable, da á entender que su carencia de recursos ha comenzado en la época en que solicita justificarla, y no antes:

Considerando que en el caso de este pleito el actor Ruiz alegó su pobreza y pidió se le admitiera la justificación en instancia presentada en 27 de Octubre de 1883; y no habiendo terminado la información hasta 4 de Diciembre de 1884, no sería justo que se le privase del importe de la pensión en ese período, estando justificado que eran pobres en la época en que pretendieron hacer valer este requisito:

Considerando que, por lo demás, la Real Orden reclamada se ajusta al espíritu y letra de la ley antes citada y de las disposiciones dictadas para su ejecución.

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron Don Juan de Cárdenas, Presidente accidental; D. Feliciano Pérez Zamora, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacárete, D. Enrique de Cisneros, D. Fernando Guerra, D. José María Valverde, D. Cándido Martínez, D. Julián García San Miguel, D. Juan Facundo Riaño y D. Carlos Navarro;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que Juan Ruiz y Trinidad Martínez no tienen derecho á los atrasos de cinco años que reclaman, debiéndose considerar como corriente y serles abonada la pensión desde 27 de Octubre de 1883, fecha de la presentación oficial de su primera solicitud, y confirmando la Real Orden reclamada de 19 de Marzo de 1885, en cuanto no se oponga á esta declaración.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior Real Decreto Sentencia por el Excmo. Sr. D. Pedro de Madrazo, Consejero de Estado y Ministro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la audiencia pública celebrada por dicho Tribunal, hoy 8 de Octubre de 1888.—Licenciado Julián González Tamayo.

ADMINISTRACION CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 30 de Diciembre de 1889. D. Felipe, D. Antonio y Doña Catalina Bautista y Muñoz contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 21 de Diciembre de 1889, sobre defraudación del impuesto de consumos. Linares (Jaén).

En 31 de Diciembre de 1889. D. Manuel Sanguinetti y otro, representante de la Compañía Fabril Singer, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 16 de Octubre de 1889, sobre aforo de varias máquinas.

En 31 de Diciembre de 1889. D. Bernardo Alvarez, Cura párroco de Ríos (Orense), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 1.º de Octubre de 1889, sobre denuncia de la huerta rectoral.

En 4 de Enero de 1890. D. Luis de Oteyza y Cortés contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 31 de Julio de 1889, sobre reivindicación de 400 títulos de anualidades de 10 pesos que depositó en el Corredor D. Roberto Reinleing (Habana).

En 4 de Enero de 1890. D. Antonio Díaz Barco contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 13 de Septiembre de 1889, sobre derecho á retiro.

En 7 de Enero de 1890. D. Doroteo Manteola y Santiago contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 18 de Septiembre de 1889, sobre inteligencia del contrato de consumos de Palma (Baleares).

En 7 de Enero de 1890. La Sociedad *Stolberg Westfalia* contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 30 de Agosto de 1889, recaída en los expedientes de registros mineros titulados *Margarita* y *Numancia*, del término de Fuente Ovejuna (Córdoba).

En 7 de Enero de 1890. D. Santos García Ortigüela contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 1.º de Octubre de 1889, sobre abono al Ayuntamiento de Covarrubias de varias cantidades. (Burgos).

En 8 de Enero de 1890. Doña Carmen Ortega Valenzuela y otros vecinos de Jaén contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 3 de Agosto de 1889, sobre concesión de aguas á Doña Carolina García de Quesada.

En 8 de Enero de 1890. D. Joaquín Alarcón, Representante de la Sociedad *Cuba Submarina* contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 11 de Septiembre de 1889, sobre establecimiento de una línea terrestre desde Caimanera á la Habana.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 27 de Enero de 1890.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

En 10 de Enero de 1890. D. Mariano Colubí contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 16 de Marzo de 1889, sobre abono de cantidades á D. Lázaro Ballesteros, ex arrendatario de consumos de Badajoz.

En 11 de Enero de 1890. D. Diego Rodríguez Moya contra el acuerdo de la Dirección general de Contribuciones indirectas en 30 de Octubre de 1889, por la que se deja sin efecto el concierto celebrado entre el recurrente y el arrendatario que fué del impuesto de consumos de Almería.

En 14 de Enero de 1890. D. Pedro Suárez Villapadierna contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 22 de Noviembre de 1889, sobre nulidad de los expedientes de registro minero titulados San Pedro, San Juan, Elvira, La Liebre y Conejo (León).

En 14 de Enero de 1890. Doña Josefa y D. Angel Mendizábal y Egeña contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 10 de Octubre de 1889, sobre indemnización de daños causados en una finca de su propiedad en Toluca durante la última guerra civil.

En 14 de Enero de 1890. D. Antonio de Moya y Vizcaino contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 17 de Noviembre de 1889, sobre pago de gastos ocasionados por el deslinde y medición de un terreno en Tobarra (Alicante).

En 17 de Enero de 1890. D. José Callís y D. Nazario Garrigolas, Cura párroco y Alcalde de Castelló de Ampurias (Gerona) contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 15 de Marzo de 1889, sobre conversión de tres láminas:

En 20 de Enero de 1890. Doña Emilia Lázaro y Cano contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 18 de Noviembre de 1889, sobre mejora de pensión:

En 20 de Enero de 1890. D. José Bordolet, Cura párroco de San-Cucufate de Salou, contra la Real orden expedida por

el Ministerio de Hacienda en 21 de Septiembre de 1889, sobre excepción de la venta de la finca titulada Mar en Castelladral (Barcelona).

En 20 de Enero de 1890. D. Paulino José de Barruete contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 8 de Octubre de 1889, sobre nulidad de la venta de la finca titulada Elijalde en concepto de huerta rectoral, Mañaria (Vizcaya).

En 20 de Enero de 1890. D. Ramón Ruiz García contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 18 de Diciembre de 1889, sobre abono de atrasos de pensión.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 27 de Enero de 1890.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 171.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Terranova.

1.027. NOTICIAS SOBRE LA ROCA LAMB (ROCA GULNARE) SITUADA AL S. DEL CABO SAINTE-MARIE. (*A. a. N. núm. 165/981. Paris, 1889.*) La roca cuya existencia ha sido señalada á 22,5 millas al S. 18º E. del cabo Sainte-Marie y que se había denominado provisionalmente roca Gulnare (*véase Aviso número 154/919 del año actual*), es llamada roca Lamb, del nombre del pescador que ha conducido el buque hidrográfico *Gulnare* á su reconocimiento.

La roca Lamb, cubierta de 10 metros de agua, consiste en una aguja descansando en una plataforma de un cable al rededor en fondos de 18 metros y á 2 cables fondos de 55 metros. Con mar gruesa la mar rompe en esta roca, por lo que se deberá darle resguardo en todos tiempos.

Long. 47º 49' 11" O. Lat. 46º 28' 5" N.

Esta roca se encuentra en la derrota de los buques que doblan la costa S. de Terranova.

Carta núm. 138 de la sección IX.

1.028. ROCAS AHOGADAS AL O. DE LA PUNTA DE LAUCE (BAHÍA DE SAINTE-MARIE). (*A. a. N. núm. 165/982. Paris, 1889.*) Dos rocas ahogadas de pequeña extensión existen al O. de la punta Lance sobre la costa O. de la entrada de la bahía de Sainte-Marie.

Estas rocas, cubiertas respectivamente de 4,6 y 5,5 metros de agua, distan una de otra 1,25 cable en la dirección NNE.-SSO. La roca del NE., cuyo fondo es menor, se encuentra á 1 1/2 milla al S. 84º O. de la punta Lance.

Situación de la roca del NE.: 46º 47' 30" N. y 47º 52' 56" O.

Carta núm. 138 de la sección IX.

1.029. NOTICIAS SOBRE LA ROCA GREET AL S. DE LOS BAJOS FONDOS CONTIGUOS (BAHÍA DE SAINTE-MARIE). (*A. a. N. número 165/983. Paris, 1889.*) La roca situada en la costa E. de la bahía de Sainte-Marie que las cartas señalan actualmente con el nombre de roca Greet, es en realidad la roca Woody Cove; está cubierta con 7,3 metros de agua y prolongada al S. 78º O. por los pequeños fondos que, reunidos á 7,5 cables, forman la verdadera roca Greet, la cual está cubierta de 9 metros de agua.

Situación de la roca Woody Cove: 46º 52' 45" N. y 47º 25' 26" O.

Carta núm. 138 de la sección IX.

1.030. ROCA AHOGADA AL SE. DE LA PUNTA MAGGOTTY (BAHÍA DE SAINTE-MARIE). (*A. a. N. núm. 165/984. Paris, 1889.*) Existe una roca ahogada (Roche Daly) cubierta con 9 metros de agua en la costa O. de la bahía de Sainte-Marie, á una milla al S. 83º E. de la punta Maggotty.

Situación: 46º 58' 30" N. y 47º 35' 26" O.

Carta núm. 138 de la sección IX.

1.031. NOTICIAS SOBRE LOS BAJOS FONDOS VENILS (ISLAS BURGO). (*A. a. N. núm. 165/985. Paris, 1889.*) Los bajos fondos de Venils se componen de dos agrupaciones cubiertas respectivamente de 5 y 5,5 metros de agua, situados ambos al S. 60º E. del extremo E. de la isla Venils, el primero á 2,75, y el segundo á 3,50 cables de dicha extremidad.

Situación: 47º 35' 15" N. y 51º 22' 26" O.

NOTA. Al E. del extremo E. de la isla Venils, á 350 cables de ella, hay una agrupación de 15 metros.

Situación: 47º 35' 30" N. y 51º 22' 26" O.

El límite S. de los bancos de arena (situados al OSO de Burgeo), ha sido arrastrado por la mar una distancia de 1,50 cable, dejando actualmente un paso con 3,6 metros de agua entre el cantil de los bancos y la isla de la punta Sandbanks.

Se han situado dos valizas en la isla de la punta Sandbanks, sobre la isla Blanche (isla Blanca) y sobre la isla Plate del O. (West Flat Island).

El pequeño Gut, situado en 47º 38' N. y 51º 29' O., que anteriormente formaba la entrada de Grandy Brook, está cerrado en la actualidad.

Carta núm. 138 de la sección IX.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR

Río de la Plata.

1.032. NUEVA POSICIÓN DEL BUQUE FARO DEL BANCO CHI... (A. a. N., núm. 165/986. París, 1889.) Según aviso de 25 de Agosto de 1889 del Teniente de navío Canfort, Comandante de la cañonera L'Étoile...

Cuaderno de faros núm. 85 B, pág. 20: carta núm. 70 de la sección VIII.

Madrid 26 de Octubre de 1889.—El Director accidental, Pelayo Alcalá Galiano.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Aduanas.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general la Real orden fecha 26 de Noviembre próximo pasado, que dice así:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con motivo de haber solicitado los Sres. Deutch y Compañía se les manifieste si pueden expedir desde sus fábricas de Santander, Alicante, Sevilla y Barcelona, los petróleos refinados á cualquiera de los puertos de Portugal, para volverlos á introducir en España de tránsito por aquel territorio...»

Considerando que en el régimen de tránsitos que sigue existente en Portugal, á pesar de hallarse prescrito el tratado de comercio y navegación celebrado en aquel país en 12 de Diciembre de 1883, no se establecia excepción para esa clase de mercancías, ni otras de las que se consideran de renta en la recaudación de Aduanas:

Considerando que desde el 30 de Junio de 1887, que ha dejado de estar en vigor el citado tratado de comercio ha podido y puede el Gobierno establecer sin restricción alguna aquellas medidas que, favoreciendo los intereses del Tesoro, eviten las defraudaciones que pudieran cometerse en el comercio de que se trata, con referencia á los artículos que como el petróleo, coloniales y otros exigen especial vigilancia administrativa, á la que podría oponerse el paso de ellos en tránsito por territorios extranjeros para volver á entrar en el español;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso, y de acuer-

do con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien disponer que se exceptúen del beneficio del paso en tránsito por Portugal el petróleo, los frutos coloniales y los demás artículos considerados como de renta.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. para su conocimiento, entendiéndose que los artículos á que se refiere la preinserta Real orden son, además del petróleo y de los géneros coloniales, (azúcar, cacao, café, canela, clavo, especias, pimienta y té), los aguardientes, bacalao, y pez palo, chocolate, cueros y pieles, hilados y tejidos de todas clases y materias y pasamanerías en general, tanto si son de fabricación ó producción nacional como si han sido nacionalizados por el pago de derechos.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1889.—Ramón Crós.—Sr. Administrador de la Aduana de...

Junta de Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en el edificio Platería de Martínez, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Febrero.

Tenientes Coroneles. Comandantes. Plana Mayor de Jefes, incluso Brigadieres. Montepío civil, de la A á la C.

Día 3.

Montepío militar, de la R á la Z. Montepío civil, de la M á la Q.

Día 4.

Montepío civil, de la R á la Z. Tropa.

Día 5.

Montepío militar, de la A á la E. Jubilados.

Día 6.

Montepío civil, de la D á la G. Capitanes. Tenientes y Alféceces. Marina.

Día 7.

Montepío militar, de la F á la L. Cesantes. Exclaustrados. Secuestros.

Día 8.

Coroneles. Remuneratorias.

Montepío civil, de la H á la L. Montepío militar, de la M á la Q.

Días 10 y 11.

Supervivencias. Residentes en el extranjero. Altas de todas clases. Todas las nóminas sin distinción.

Día 12.

Retenciones. OBSERVACIONES

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 16 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado, ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante, la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamistas; advirtiéndose á los individuos que vienen cobrándolas en concepto de apoderado de un prestamista con matrícula, que deberán llenar también dicho requisito por sí mismos, haciendo constar ellos su matrícula personal como tales prestamistas. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria.

Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones, autorizados por sus estatutos, deberán acreditar, para el cobro de las retenciones hechas á su favor, que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponda.

Madrid 28 de Enero de 1890.—El Presidente, Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 26 de Enero de 1890.

Table with columns: Número de orden, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES, and a second identical set of columns on the right.

Total de inhumaciones: 52 y 3 fetos.—Varones 26; hembras 29.—De difteria varones, 2; hembras, 2; total, 4.—De viruela nada.—De sarampión nada. De enfermedades bronquiales y pulmonares, 10 varones y 25 hembras; total, 35.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Primera enseñanza.

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público por medio de este periódico oficial que Doña Magdalena Reche y Escobar ha solicitado se le expida un duplicado de un título de Maestra elemental, por extravió del que obtuvo al terminar sus estudios.

Madrid 13 de Diciembre de 1889.—El Director general, Vicente Santamaría de Paredes.

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de los certificados de adición expedidos en las fechas que se expresan, de los cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1889.

9.593. Mr. P. A. Favier, de Francia, certificado de adición á la patente que con el núm. 7.585 fué expedida en 30 de Enero de 1888 por perfeccionamientos en las máquinas de descortezar el ramio. Expedida en 20 de Agosto de 1889.

9.661. D. Federico B. Sponer, de Estados Unidos, certificado de adición á la patente que con el núm. 9.526 fué expedida en 30 de Abril de 1889 sobre mejoras introducidas en

los broches para corsés, guantes, cinturones y otros artículos. Expedida en 20 de Agosto de 1889.

9.665. D. Augusto Deludal, hijo, residente en París, certificado de adición á la patente que con el núm. 9.282 fué expedida en 6 de Abril de 1889 sobre perfeccionamientos introducidos en un aparato limpiador mecánico para rejas, rastrillos ó parrillas. Expedido en 20 de Agosto de 1889.

9.669. D. Florencio Palou, de Barcelona, certificado de adición á la patente que con el núm. 6.897 fué expedida en 20 de Mayo de 1887 sobre modificaciones introducidas en el aparato para resolver mecánicamente las operaciones del tanto por 100 ó por 1.000, llamado Aritmocrético. Expedido en 20 de Agosto de 1889.

9.681. La Sociedad Farbroyerke vor M. Luccius Brüning,

certificado de adición á la patente que con el núm. 8.673 le fué expedida en 7 de Diciembre de 1888 sobre un procedimiento para la producción de materias colorantes verdes ó verde azuladas. Expedida en 20 de Agosto de 1889.

9.737. La razón social Pedro Deig y Compañía, de Barcelona, certificado de adición á la patente que con el núm. 8.576 fué expedida por veinte años en 12 de Octubre de 1888 sobre modificaciones introducidas en una caja forma de abanico; su parte interior capaz de contener doce corbatas. Expedida en 9 de Septiembre de 1889.

9.742. La razón social Pedro Deig y Compañía, de Barcelona, certificado de adición á la patente que con el núm. 9.589 fué expedida en 23 de Junio de 1889 por la ampliación, modificaciones y perfeccionamientos introducidos en una corbata económica en la parte central, movable á voluntad de su dueño. Expedida en 9 de Septiembre de 1889.

9.751. Los Sres. Carl Zeprenosky Max Deri y Otto Fitus Blathy, de Buda Pest, certificado de adición á la patente que con el núm. 9.445 fué expedida en 3 de Mayo de 1889 por veinte años sobre perfeccionamientos introducidos en los motores sincrónicos de corrientes alternativas. Expedido en 9 de Septiembre de 1889.

9.764. D. Trifón Bascarán, de Eibar, certificado de adición á la patente que con el núm. 6.336 fué expedida en 2 de Diciembre de 1886 sobre un revólver sistema Trifón. Expedido en 9 de Septiembre de 1889.

9.858. D. Adolfo Nait, de Barcelona, certificado de adición á la patente que con el núm. 6.868 fué expedida en 23 de Mayo de 1887 por veinte años sobre modificaciones introducidas en el procedimiento empleo de la luz eléctrica para la pesca. Expedido en 25 de Septiembre de 1889.

9.932. D. Enrique Llorent, de Barcelona, certificado de adición á la patente que con el núm. 8.578 le fué expedida por veinte años en 26 de Septiembre de 1888 sobre perfeccionamientos introducidos en la máquina para clavetear de un solo golpe la suela de toda clase de calzado. Expedido en 20 de Noviembre de 1889.

9.933. D. Francisco Borrás, de Barcelona, certificado de adición á la patente que con el núm. 4.436 le fué expedida por veinte años en 2 de Diciembre de 1884 sobre perfeccionamientos introducidos en las máquinas para hacer cigarrillos. Expedida en 20 de Noviembre de 1889.

9.984. Los Sres. Emerson (Jaime Ecequiel) y Midgley (Tomás), de Estados Unidos, certificado de adición á la patente que en 4 de Mayo de 1889 les fué expedida por veinte años sobre perfeccionamientos en la fabricación de correas y mangueras de alambre. Expedida en 20 de Noviembre de 1889.

10.012. La Compañía alemana Farbenfabriken vormals Friedrich Bayer et C.º, de Elberfeld (Alemania), certificado de adición á la patente que con el núm. 6.017 le fué expedida por diez años en 18 de Septiembre de 1886 sobre mejoras introducidas en el procedimiento de fabricación de materias colorantes, azoadas, amarillas, rojas y azules que pueden teñir el algodón sin macerar en un baño mordiente alcalino, por medio de la acción de las combinaciones tetrazoadas de las dianisidinas sobre los fénoles, ácidos, sulfocidos y productos de sustitución. Expedida en 20 de Noviembre de 1889.

10.048. D. Miguel P. Bassillón, de Marsella, certificado de adición á la patente que con el núm. 8.893 le fué expedida por veinte años en 25 de Enero de 1889 sobre mejoras en el procedimiento perfeccionado para desgranar las aceitunas. Expedida en 7 de Diciembre de 1889.

10.073. Sres. Thomás Warsop y George Wigley, de Comiston y Marlborough-House, certificado de adición á la patente que con el núm. 9.497 le fué expedida en 22 de Junio de 1889 por diez años sobre perfeccionamientos introducidos en el nuevo procedimiento para limpiar y purificar las alfombras ú otros tejidos. Expedida en 7 de Diciembre de 1889.

10.080. Mr. Hugues Ernest Sorel, de París, certificado de adición á la patente que con el núm. 9.123 le fué expedida por 20 años sobre un procedimiento perfeccionado para el tratamiento de los alcoholes industriales. Expedida en 7 de Diciembre de 1889.

Madrid 24 de Enero de 1890.—El Jefe del Negociado, E. Calleja.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Visto el expediente instruido por este Gobierno de provincia, con motivo de la ocupación de terrenos en término municipal de Villaflechos, con destino á la carretera de Valderas á dicho pueblo; y resultando que no se ha presentado reclamación alguna durante el plazo señalado al efecto en el anuncio publicado en el *Boletín oficial*, núm. 14, correspondiente al día 17 de Enero último.

Visto el favorable informe remitido por la Comisión provincial, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de los citados terrenos en dicho Villaflechos, de conformidad al artículo 28 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, señalando el improrrogable término de ocho días, para que los interesados nombren el perito que ha de representarles en la fijación y valoración de la parte de terrenos que se han de expropiar; en la inteligencia que si dejasen transcurrir el plazo señalado sin verificarlo, y el nombramiento recayese en sujeción á la ley, se entenderá que los interesados se conforman con el perito que ha de representar á la Administración.

Valladolid 23 de Agosto de 1889.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Y no habiéndose podido averiguar el domicilio de D. Victoriano Fernández y del Administrador de la capellanía de la Concepción, no obstante las diligencias practicadas al efecto, he resuelto se publique la presente resolución en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, para que de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de Expropiación forzosa, designen dichos señores por sí ó por medio de representantes legítimos, y dentro del improrrogable plazo de cincuenta días, el perito que ha de representarles en la fijación y valoración del terreno que se ha de ocupar; entendiéndose que de no hacerlo así se tendrá por su representante legal al Fiscal municipal de Villaflechos, con quien se entenderán las diligencias sucesivas.

Valladolid 27 de Enero de 1889.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Gobierno de la provincia de Murcia.

Habiendo solicitado D. José de Bustos y Castilla, Vizconde de Rías, vecino de Madrid, la venta pública de las aguas minero medicinales del manantial titulado Fuente del Canta-

lar, situado en el término municipal de la villa de Moratalla, partido judicial de Caravaca, de esta provincia, he dispuesto se anuncie en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* para conocimiento del público, en armonía con lo preceptuado en el caso 5.º del art. 6.º del reglamento de Baños y Aguas minero medicinales de 12 de Mayo de 1874, con el fin de que en el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de su publicación, puedan aducirse y ser oídas las reclamaciones de las personas que se consideren perjudicadas en la venta que se anuncia.

Murcia 15 de Enero de 1890.—El Gobernador, M. Aguado. X—1038

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 28

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

París.—Figuera, sin señas.
Coruña.—José Folla, Tetuán, 3, tercero.
Ferrol.—Fajardo, calle Mayor, 108, segundo.
Porto.—Claudio Carbonell, estación telegráfica.
Jerez Frontera.—Manuel Redondo, expedidor núm. 2.123.
París.—Bondi, sin señas.
Bilbao.—Ambrosia Olegarda, ídem.
Lora del Río.—Manuel Villarino, glorieta Hospital, 8, segundo.
Vitoria.—María Perisse, Abada, 11, principal.
Nice.—Stanhope, hotel Contal.
Lérida.—Coronel Fernández Bernal, Ancha San Bernardo, 27, principal.

SUR

Lisboa.—José Díaz, Rúa de Valencia, núm. 10, taberna.
Madrid 28 de Enero de 1890. = Por el Jefe del Centro, Vicente G. Segura.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Debiendo procederse á la corta del cupón que vence en 1.º de Abril próximo, correspondiente á los valores de la Deuda pública pignorados en este establecimiento, los interesados que deseen retirarle, podrán verificarlo, previo pedido, hasta el día 15 de Febrero; en inteligencia de que transcurrido este plazo se procederá á su presentación y cobro por estas oficinas.

Madrid 28 de Enero de 1890.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

VALENCIA

En el Juzgado de primera instancia del Villar del Arzobispo se ha de proveer por concurso una Escribanía de actuaciones.

Los que aspiren á obtenerla y reúnan los requisitos prescritos en el art. 5.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1884, presentarán en el término de veinte días sus solicitudes documentadas al Juez del mencionado Juzgado, á contar desde la publicación de este edicto en la *GACETA DE MADRID*.

Valencia 24 de Enero de 1890.—El Secretario de gobierno, Ernesto Jiménez. J—411

Audiencias de lo criminal.

SORIA

En la causa que procedente del Juzgado de instrucción de Agreda se ha seguido en esta Audiencia sobre disparo de arma de fuego y lesiones, entre otros, contra León Calvo Marquina, se ha acordado que se cite al ofendido Cándido Martín Sánchez, alias el Feo, hijo de Juliana y de Pablo, natural y vecino de la Cueva de Agreda, soltero, labrador, de veintidós años, con instrucción, alto, pelo y cejas negras, ojos pardos, color bueno, rayado de viruelas, de regulares carnes, y viste al estilo de los de su clase en el país, á fin de que en el término de quince días pueda comparecer ante este Tribunal para que manifieste si se opone ó no á la concesión de indulto solicitado por el mencionado León.

Soria 22 de Enero de 1890.—El Secretario habilitado, Licenciado Alberto Fernández Loysele. J—410

Juzgados militares.

MADRID

D. José de Villalobos é Izquiaga, Teniente Coronel de infantería, Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por este mi primer edicto, cito, llamo y emplazo á toda persona que alegue mejor derecho á la herencia de los bienes del difunto General de división D. Gregorio Martín y López, fallecido en esta Corte, por tener parentesco más inmediato que el de los hermanos por parte de madre del finado presentados ya como presuntos herederos, Doña Ursula, Doña Carolina, Doña Andrea, Doña Elisa y Don Zacarías Casaval y López, cuya persona que con tales derechos se consideren, deberá presentarse con tal fin en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, en esta Fiscalía militar, calle de Silva, número 13, principal derecha, donde se instruye el correspondiente expediente de testamentaria.

Dado en Madrid á 28 de Enero de 1890.—José de Matalobos é Izquiaga. 178—M

D. Ramón Zumel y Paz, Capitán graduado, Teniente Ayudante del cuadro reclutamiento de la zona militar de Madrid, número 1, y Fiscal nombrado de orden superior en la sumaria que se instruye al recluta del reemplazo de 1888, Domingo Elosúa Fernández, por no haberse presentado para su embarque con destino al distrito de Filipinas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Domingo Elosúa Fernández, recluta para Ultramar, natural de Reinosa, provincia de Santander, avecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia de la Latina, hijo de Agapito y de Josefa, soltero, de veintisiete años de edad, de oficio vendedor, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, pecos de viruelas, y de un metro 710 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Francisco, Oficinas del cuadro reclutamiento de la zona militar de Madrid, núm. 1, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior se le sigue con motivo de no haberse presentado para su embarque al distrito de Filipinas; con apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Domingo Elosúa Fernández; y en caso de ser habido, lo remitan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 24 de Enero de 1889.—Ramón Zumel 177—M

D. Ramón Zumel y Paz, Capitán graduado, Teniente del cuadro reclutamiento de la zona militar de Madrid, núm. 1, y Fiscal nombrado de orden superior en la sumaria que se instruye al recluta del reemplazo de 1888, Francisco Navarro Pomares, por no haberse presentado para su embarque con destino al distrito de Filipinas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Francisco Navarro Pomares, recluta para Ultramar, natural de Elche, provincia de Alicante, avecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia del Hospital, hijo de Francisco y de Antonia, soltero, de veintidós años de edad, de oficio vendedor, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, y de un metro 798 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Francisco, oficinas del cuadro reclutamiento de la zona militar de Madrid, núm. 1, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior se le sigue con motivo de no haberse presentado para su embarque al distrito de Filipinas; con apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Navarro Pomares; y en caso de ser habido, lo remitan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 26 de Enero de 1890.—Ramón Zumel. 176—M

Juzgados de primera instancia.

ALBARRACÍN

D. Vicente Sáez Pérez, Juez municipal, ejerciente este Juzgado de instrucción.

Por el presente hago saber y encargo á todas las Autoridades, y especialmente á las de policía judicial, para que con actividad y celo procedan á la busca de los efectos sustraídos de las casas de Félix Pérez y de Florencio Herráez, vecino de Guadalajara y que á continuación se detallan; los cuales, caso de ser habidos, serán puestos con las personas en cuyo poder se encuentren á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en causa que con tal motivo se instruye.

Dado en Albarracín á 20 de Enero de 1890.—Vicente Sáez El Secretario, Joaquín Baranda.

Efectos sustraídos á Florencio Herráez.

Unos calzones de cordillete pardo.
Un chaleco de pana.
Una faja morada.
La tela de un colchón.
Un almohadón, tela rayada.
Cuatro camisas de algodón de mujer.
Dos sayas de indiana, la una de colores y la otra negra.
Una sábana de algodón.

Idem ídem á Félix Pérez.

Dos camisas delgadas de hombre.
Dos sayas de lanilla de color.
Una sábana de algodón con puntilla.
Una saya de tartán.
Un pañuelo de merino.
Un vestido de paño para hombre.
Un pañuelo de crespón.
Un pañuelo de raso para la cabeza.

J—369

ALORA

D. Tomás García Pérez, Juez de instrucción interino de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ana Pérez Fernández, natural y vecina de esta villa de Alora, soltera y de edad de veinticinco años, y cuyo actual paradero de la misma se ignora, á fin de que en el término de veinte días se presente ante este Juzgado á prestar declaración inquisitiva y responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo contra la misma sobre hurto de un mantón; apercibiéndole con que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial de la Nación ordenen y practiquen la busca y detención de la referida Ana Pérez Fernández, remitiéndola á la cárcel de este partido á mi disposición, habida que sea.

Dada en Alora á 23 de Enero de 1890.—Tomás García.—Por mandado de S. S., Antonio Botello. J—370

BAENA

D. Sebastián Miguel y González, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de Manuel Díaz García y Miguel Ruiz Martín, natural y vecino el primero de la ciudad de Málaga, y el segundo natural de Aguilar de la Frontera y vecino de Castro del Río, cuyas señas personales se expresarán á continuación, los cuales se han fugado de la cárcel de esta villa en la madrugada del día de hoy, donde se encontraban en prisión provisional; y caso de ser habidos, se pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Baena 22 de Enero de 1890.—Sebastián Miguel.—El Secretario, J. Santero.

Señas de los presos fugados.

Manuel Díaz García, de treinta y siete años de edad, de estatura regular, ojos negros, usa bigote negro y viste traje oscuro, bufanda, y tiene el habla ceceosa.

Miguel Ruiz Martín, de treinta y cuatro años, color moreno, estatura baja, usa chaqueta calesera. J—371

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal instruida en este Juzgado sobre falsedad de documento privado contra Rosario Troyano y otros, se cita, llama y emplaza al procesado Tomás Rodríguez Fernández, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término improrrogable de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de la referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole además el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado; y caso de ser habido, disponer su conducción á las cárceles nacionales á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 18 de Enero de 1890.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Antonio Aguilar. J—372

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente, que expido en méritos de la causa criminal que instruyo sobre tentativa de asesinato y disparo de arma de fuego, se cita y llama de comparecencia ante este Juzgado á un sujeto que en la noche del día 30 de Agosto último persiguió á Federico Torner con navaja en mano en una de las calles próximas al Parque, y el cual también disparó un arma de fuego contra el mismo, á fin de practicar varias diligencias de justicia; apercibiéndosele que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades procedan con actividad y celo á la busca del mencionado agresor, conduciéndosele detenido á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 22 de Enero de 1890.—José Ignacio Aragonés.—De orden de S. S., Joaquín Pujadas. J—373

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luis de Robira y Taulat, de treinta y siete años, escribiente, y á José Torres Velasco, casado, de cuarenta y cinco años de edad, colchonero, vecinos que han sido de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de ocho días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en sumario que instruyo sobre rapto; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades

y sus agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de los mentados Molina y Torres y su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Barcelona á 24 de Enero de 1890.—Felipe Torres.—Por mandado de S. S., Justo Juez. J—375

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Arturo Más y Carabent, hijo de José y de Teresa, de veintisiete años, soltero, ebanista, natural y vecino de Gracia, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, á fin de notificarle la sentencia recaída en méritos de la causa criminal seguida contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley si no comparece.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura é inmediata conducción á la cárcel, á disposición de este Juzgado, del referido Arturo Más Carabent.

Dada en Barcelona á 20 de Enero de 1890.—Felipe Torres.—Por mandado de S. S., Justo Juez. J—352

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Agustín Serrés y Larroca, natural de Bemianet, de treinta años de edad, pintor, soltero, hijo de Juan y de Antonia, vecino que ha sido de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de tres días, á contar desde la inserción de la presente, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, al objeto de notificarle la sentencia ejecutoria recaída en la causa que por lesiones contra el mismo se sigue; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura é inmediata conducción á la cárcel, á disposición de este Juzgado, de dicho Agustín Serrés Larroca.

Dada en Barcelona á 20 de Enero de 1890.—Felipe Torres.—Por mandado de S. S., Justo Juez. J—327

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Andrés José Arnau Díez, alias Mencharratas, hijo de Javier y Teresa, de diez años de edad, que habitó en la calle de Quedo, núm. 8, bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito calle del Gobernador núm. 2, piso segundo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), encargo á las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del mentado Andrés José Arnau, y su conducción á las cárceles nacionales á mi disposición.

Dada en Barcelona á 21 de Enero de 1890.—Felipe Torres.—Por mandado de S. S., Justo Juez. J—328

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alfonso Peña y Sierra, de veintisiete años, cortador de carne, de estatura baja, que habitaba en la calle Nueva de Dulce, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de tercero día comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de prestar declaración indagatoria en la causa criminal que me hallo instruyendo contra el mismo sobre lesiones; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley si no comparece.

Al propio tiempo se encarga á las demás Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura é inmediata conducción á la cárcel á disposición de este Juzgado de dicho Alfonso Peña Sierra.

Dada en Barcelona á 9 de Enero de 1890.—Felipe Torres.—Por mandado de S. S., Justo Juez. J—350

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ricardo Bruch y Solellas, natural de Murcia, vecino de esta ciudad, de veinticinco años de edad, casado, pintor, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de notificarle la sentencia recaída en méritos de la causa criminal seguida contra el mismo sobre estafa y falsificación; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley si no comparece.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura, é inmediata

conducción á la cárcel, á disposición de este Juzgado, de dicho Ricardo Bruch y Solellas.

Dada en Barcelona á 20 de Enero de 1890.—Felipe Torres.—Por mandado de S. S., Justo Juez. J—351

BUJALANCE

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho civil y canónico, y Juez instructor de este partido.

En virtud del presente y término de ocho días se llama á los autores de la sustracción de cuatro corambres con aceite, verificada la noche del 14 al 15 del actual del muelle de la estación férrea de la villa de Pedro Abad, para que presten declaración y respondan á los cargos que les resultan en el sumario que estoy instruyendo.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la averiguación, busca y captura de dichos autores, así como la ocupación del aceite, deteniendo y poniendo á mi disposición á la persona en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia, y á los que resulten autores, todo ello en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por su menor edad la Reina Regente del Reino, por quien administro justicia.

Dado en Bujalance á 21 de Enero de 1890.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Pedro Cantó. J—329

BURGOS

D. Bernardo Cuadro y Cotorro, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Fuente García, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se le sigue sobre hurto de una yegua y una manta á Fernando de la Peña; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto; y habido que sea, conducirlo á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Burgos á 22 de Enero de 1890.—Bernardo Cuadro.—Por su mandato Mariano Franco. J—330

CÁDIZ—SAN ANTONIO

En virtud de providencia de este día dictada ante mí por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta ciudad, en causa que se sigue en averiguación del robo que se dice cometido en la accessoria, calle Solano, correspondiente al núm. 42 de la de San José, se cita á los individuos Domingo Paz Pensado y Manuel Arosa, que en el mes de Abril del año próximo pasado de 1889, habitaban la mencionada accessoria, á fin de que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado, situado en el piso principal izquierdo, de la casa núm. 14, calle Doblones, con objeto de recibirles sus declaraciones en la referida causa como perjudicados que aparecen ser; previéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado, firmo la presente en Cádiz á 20 de Enero de 1890.—Rafael de León Sotelo. J—376

CARMONA

D. José Calderón y Ternero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se interesa á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de las caballerías y aparejos reseñados á continuación, hurtados en la madrugada del 29 de Diciembre último al vecino de esta ciudad Juan Lora Ruiz de su domicilio, calle San Teodomiro, núm. 26, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren caso de que no acrediten en el acto su legítima adquisición, y poniéndolas á disposición de este Juzgado.

Dada en Carmona á 17 de Enero de 1890.—José Calderón.—El actuario, Antonio González Gouzo.

Señas de las caballerías.

Un mulo negro, claro, bragado, hociblanco, de marca de ocho á nueve años, sin hierro, con un cordón de pelos blancos en la parte superior de la cabeza.

Otro castaño oscuro, rayano en la marca, de la misma edad, con algunos pelos blancos en los costillares y sin hierro, estando los dos recién herrados.

Señas de los aparejos.

Uno casi nuevo, y otro más viejo, teniendo uno un pedazo de jerga figurando un mandil de carona. J—331

CARTAGENA

D. Crisanto Lorente Valcárcel, Juez municipal de Cartagena, é interino de instrucción del mismo partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco García Tudela, hijo de Domingo y Antonia, de esta naturaleza y vecindad, de veinte años de edad, soltero, jornalero, que se ha ausentado de su domicilio, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado para extinguir la condena impuesta en causa por estafa; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y se encarga á las Autoridades, tanto civiles como militares, que procedan á su busca, captura y conducción á este

Juzgado, en lo que se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Cartagena á 22 de Enero de 1890.—Crisanto Lorente.—Por mandado de S. S., Francisco Bautista Soriano. J—332

D. Crisanto Lorente y Valcárcel, Juez municipal Letrado, é interino del de instrucción de la ciudad de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisca Fernández Sánchez, hija de Francisco y de Francisca, natural de Bullas, de esta vecindad, viuda, sirvienta, de cuarenta y ocho años, que se ha ausentado de su domicilio, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para extinguir la condena impuesta en causa que se le ha seguido por el delito de hurto; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado, en lo que se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Cartagena á 22 de Enero de 1890.—Licenciado Crisanto Lorente.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano. J—333

CASTELLÓN

El Sr. D. Vicente Forcada Gómez, Juez municipal de esta ciudad, Regente del Juzgado de instrucción de la misma y su partido.

En providencia de este día recabada en el sumario que se instruye en este Juzgado sobre robo de efectos á D. Juan Ramón Jiménez y Hernández, vecino de Almazora, ha acordado se cite á un tal Salvador, natural de Reus, y cuyo paradero se ignora, el cual en el mes de Noviembre del año último estuvo de criado en la casa del Jiménez, para que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en dicha causa; pues de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Castellón 18 de Enero de 1890.—El Escribano, Enrique Huguet. J—334

ESTEPONA

Por auto del Sr. Juez de instrucción de este partido, fecha 15 de Octubre último, se declaró terminado el sumario instruido en este Juzgado contra Antonio Mena y Millán y otros sobre robo á Francisco Macías González, vecino de Igualeja, mandándose remitir á la Audiencia de esta circunscripción con emplazamiento del procesado.

En su consecuencia, y no habiendo sido habido dicho Antonio Mena Millán en su domicilio, se le emplaza por medio de la presente, para que dentro del término de diez días se comparezca por medio de Procurador y Abogado ante la Audiencia de lo criminal de Ronda á hacer uso de su derecho en la citada causa.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, expido la presente en Estepona á 18 de Enero de 1890.—Manuel Sánchez Quiñones. J—335

FIGUERAS

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafael Reig Gifré, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria en méritos del sumario que contra el mismo estoy instruyendo sobre hurto.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Rafael Reig Gifré; y caso de ser habido, lo conduzcan con las seguridades debidas á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Figueras á 18 de Enero de 1890.—Enrique del Todo.—Miguel Coll de Alvarez, Licenciado. J—353

GRANADA—SAGRARIO

D. Mariano Alonso y Castillo, Juez de instrucción interino del distrito del Sagrario de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al procesado Enrique Valdearenas Aranda, natural y vecino de esta ciudad, morador en la calle ó placeta de los Negros, hijo de José y de Gabriela, soltero, de nueve años de edad, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro del término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Excm. Audiencia de este distrito y Escribanía de Cámara de D. Enrique Mendoza, á fin de que tenga efecto la práctica de cierta diligencia en causa criminal que contra el mismo y consortes se instruye sobre hurto; apercibiéndole que si no lo verifica la parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde con arreglo al art. 839 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del dicho procesado; y habido que sea, lo pongan en la cárcel de Audiencia á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 21 de Enero de 1890.—Mariano Alonso y Castillo.—Por mandado de S. S., Licenciado Pablo Aceituno. J—336

GRANADA—SALVADOR

En causa criminal que se instruye en el Juzgado de instrucción del distrito del Salvador y Secretaría de mi cargo sobre hechos casuales de Manuel Castillo Carrasco, de esta

vecindad, que habitaba calle: Atarazana del Santísimo, número 7, soltero, carrero, y de veinticinco años de edad, en providencia de este día se ha mandado citarlo por medio de la presente para que dentro del término de diez días, que se empezarán á contar desde que tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado el referido Castillo con el fin de que sea reconocido por el Médico forense.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, extiendo la presente, que firmo en Granada á 20 de Enero de 1890.—Doy fé.—Joaquín Roldán. J—354

LA CAROLINA

D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este de mi cargo se instruye sumario sobre hallazgo de una yegua en el sitio de los Jarrales, término de Vilches, propiedad de D. Melchor García, y como quiera que se ignora quién sea el dueño de expresada caballería, he acordado hacerlo público por medio de los periódicos oficiales, á fin de que la persona que se crea dueña de la repetida caballería, cuyas señas á continuación se expresan, comparezca en este Juzgado con los documentos que acrediten el dominio.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan acordar se practiquen las gestiones necesarias para averiguar quién sea el dueño de la aludida caballería; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dado en La Carolina á 22 de Enero de 1890.—Pedro Aramburo.—Por mandado de S. S., Juan de la Cruz Moreno.

Señas.

Una yegua cerrada, pelo castaño con rodiles blancos en los costillares, alzada siete cuartas, sin hierro y aliajes en los corvejones. J—337

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de este día, dictada en causa contra Miguel Villegas García sobre disparo, ha acordado se cite á Fernando Amate Vallecillo, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la celebración de un careo; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y con el fin de que llegue á su conocimiento, expido la presente, que firmo en La Carolina á 23 de Enero de 1890.—El Secretario, Juan de la Cruz Moreno. J—355

D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Ruzafa Martínez, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por caza ilegal; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan disponer se proceda á la busca, captura y remisión en su caso á este Juzgado del Francisco Ruzafa Martínez, vecino de Linares, y cuyas demás circunstancias se ignoran; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en La Carolina á 24 de Enero de 1890.—Pedro Aramburo.—Por mandado de S. S., Juan de la Cruz Moreno. J—356

LALIN

D. Benito Antonio Calviño, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción.

Por la presente, que se insertará en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á José Dieguez Otero, alias Janairo, hijo de Juan José y María, natural de San Cristóbal del Az, y de treinta y un años de edad, y José Rogel Fernández, de Manuel y María, natural de Santa María de Guillar, y de treinta y un años de edad, y de las señas que al último se expresan, ausentes en la actualidad en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días comparezcan en esta sala audiencia, sita en la Casa Consistorial de esta villa, á responder de los cargos que en causa que contra los mismos y otros se instruye por asesinato de D. Miguel Fernández, alias Vagaselas; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que con arreglo á la ley haya lugar, y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de aquéllos, poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos, con las seguridades debidas, disponiendo su conducción á la cárcel pública de esta villa.

Dada en Lalín á 16 de Enero de 1890.—Benito Antonio Calviño.—José Gil Meín.

Señas de José Dieguez.

Estatura regular, cara redonda, color bueno, barba poblada, pelo y cejas negros, ojos pardos; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño negro, sombrero hongo negro, calza zuecos á veces, y otras zapatos.

Señas de José Rogel.

Alto, delgado, cara larga, barba poca, pelo y cejas castaños oscuros, ojos pardos; viste pantalón, chaleco y chaqueta, unas veces de tela y otras de paño negro, sombrero hongo y negro, calza zuecos y zapatos altnativamente. J—338

MADRID—OESTE

Por el presente se cita y llama á Juliana Fuentes Muñoz, de cincuenta y tres años, casada, vecina de Tembleque; á Juana Jiménez Muñoz, de cuarenta años, casada, que habitó casilla núm. 1, de la vía férrea de Zaragoza, cuyas demás circunstancias, actuales domicilios y paradero se ignoran, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción del presente comparezcan en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa por hurto contra Josefa Canales; apercibidas que no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Diciembre de 1889.—Laurentino Ocampo.—Eugenio Sarmiento. J—8774

MADRID—SUR

En virtud de providencia dictada con fecha 2 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta Corte, en el juicio ejecutivo promovido y seguido por Doña Francisca Pérez Miranda contra D. José García Cachena y Jaquete sobre pesetas, se saca á la venta en pública subasta, por término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, una casa, sita en la calle de Lavapies, núm. 17 moderno, 8 antiguo, manzana 41, con vuelta á las de Ministriles Grande y Chica, tasada en la cantidad de 170.212 pesetas 50 céntimos, y para su remate se señala el día 25 de Febrero próximo, á las dos de su tarde, en el local de dicho Juzgado, calle del General Castaños, núm. 1; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrán los licitadores de consignar el 10 por 100 de la tasación, rebajado dicho 25 por 100; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio fijado, y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía, para que puedan examinarlos las personas que quieran tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con ellos y sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 27 de Enero de 1890.—V.º B.º—Emilio Méndez.—El Escribano, Celestino de Flores. X—1038

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramona Reneo Rodríguez, hija de Vicente y de Sebastiana, natural de Talavera de la Reina (Toledo), de veinticinco años de edad, soltera, florera, que habitó en la calle del Salitre, número 26, piso bajo, sin instrucción, de estatura baja, pelo negro, color bueno, ojos pardos, nariz y boca regulares, tiene una cicatriz en el carrillo derecho, y viste falda de percal, mantón color granate oscuro y pañuelo á la cabeza de seda á cuadros, para que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de la presente requisitoria, se comparezca ante mencionado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con objeto de responder á los cargos que contra ella resultan en causa instruida por lesiones; apercibida de que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de su sexo en esta Corte, donde quedará á mi disposición.

Dada en Madrid á 16 de Enero de 1890.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler. J—339.

MONTORO

D. José Fernández Arroyo y Pozuelo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de D. Juan Antonio de Lara que por habilitación despacha el infrascrito, se sigue causa criminal de oficio por haber encontrado en poder de Juan Marín Urós una caballería de no muy legítima adquisición, en la cual por providencia de hoy he mandado que en el término de diez días comparezca en los estrados de este Juzgado Pedro Rodríguez, vecino de Linares, morador en la calle Virgen, núm. 13, en la plaza Guillén, á fin de recibirle la oportuna declaración acerca del hecho de autos; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Montoro á 20 de Enero de 1890.—José Fernández Arroyo.—El actuario, Ricardo Romero. J—358

MORA

En el sumario que en este Juzgado y Escribanía de mi cargo se sigue sobre haberse ocupado carne de res y piel de ésta, se ha mandado citar á Joaquín Millán Rubio, vecino de Valdelinares, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción para ser examinado en dicho sumario.

Y para la citación del Joaquín Millán Rubio, que de no presentarse en el término señalado le parará el perjuicio legal procedente, libro la presente, que firmo en Mora á 15 de Enero de 1890.—El Secretario, Alejandro Sancho. J—309

ONTENIENTE

D. José Eduardo Tormo y Martí, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos desconocidos, cuyos nombres y apellidos se ignoran, como también su paradero y cuyas señas personales después se expresarán, para que dentro de diez días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales mandado insertar, se presenten en las cárceles de este partido para recibirles inquisitiva en la causa que instruyo contra los mis-

mos sobre robo; pues de lo contrario serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se suplica y encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial se interesen en la busca y captura de dichos dos procesados; y caso de ser habidos, ordenen su conducción á las referidas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dado en Onteniente á 20 de Enero de 1890.—Eduardo Tormo.—Por su mandado, Francisco Tormo.

Señas de los dos desconocidos.

Uno de sobre veinticuatro años, alto, delgado, con pantalón, chaleco y chaqueta de paño oscuro, sombrero hongo color café, botas, tiene algunas pecas en la cara y sin pelo de barba.

El otro es algo más joven de estatura regular, con pantalón y chaqueta de paño oscuro, abrigo de estambre, sombrero ceniciento, sin pelo de barba, y mirada algo de soslayo.

ORENSE

D. Raimundo Naveira de Ibero, Juez de instrucción del partido de Orense.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luis Lorenzo Vázquez, vecino que fué de esta ciudad, guardia de Seguridad en la misma, soltero, de veinticinco años de edad, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la audiencia de este Juzgado, á practicar un reconocimiento en rueda de personas, como testigo en sumario que instruyo contra Enrique do Ribo Ribas y otros sobre homicidio; bajo la prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Orense á 20 de Enero de 1890.—Raimundo Naveira de Ibero.—De orden de S. S., Valentín de Novoa.

PALMA DE MALLORCA—LONJA

D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mateo Llodrá y Llodrá, que al ser detenido con tabaco de contrabando, manifestó ser vecino del arrabal de Santa Catalina, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de quince días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, á fin de prestar declaración indagatoria en la expresada causa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades dispongan se proceda á la busca y captura de dicho Llodrá; y una vez habido, lo presenten á los fines expresados.

Palma 17 de Enero de 1890.—Rafael Alvarez Peralta.—Por mandado de S. S., Guillermo Vidal.

PAMPLONA

D. Hermenegildo Miró, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Hace saber que D. Clemente Romualdo Ladrón de Cegama y Azara, natural que fué de Huesca y vecino de esta ciudad, falleció en ella en 11 de Diciembre último en estado de soltero, á los setenta y cinco años de edad, sin disposición testamentaria al parecer, y se cita á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado á término de treinta días; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar, y se acordará lo procedente en los autos promovidos por parte de Doña Josefa y D. Santiago Ladrón de Cegama y Cortal; Doña Juana, D. Isidoro Manuel, Doña Victoriana Carmen, Doña Hermenegilda y D. Angel Ladrón de Cegama y Mendoza, vecinos, la primera de Madrid, el segundo de Lérida, la tercera de Santander y los restantes de Burgos, solicitando que se les declare herederos ab intestato de su tío carnal el expresado D. Clemente Romualdo.

Dado en Pamplona á 25 de Enero de 1890.—Hermenegildo Miró.—De su orden, Primitivo Ezcurrea.

POLA DE LENA

D. Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de instrucción de Pola de Lena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Cesáreo Fernández y Fernández, vecino que fué de Mieres, de estatura alta, color bueno, pelo y ojos castaños, nariz y boca regulares, gasta bigote; viste pantalón de tela azul, blusa del mismo color, camisa de percal, calza botas y usa boina negra, cuyo procesado desapareció al parecer con dirección á Buenos Aires, ignorándose su verdadero paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido procesado, conduciéndolo; caso de ser habido, á la cárcel de esta villa á mi disposición.

Dada en Pola de Lena á 20 de Enero de 1890.—Adolfo Suárez.—Por orden de S. S., Francisco Hevia González.

PIEDRAHITA

D. Restituto Estirado Benito, Doctor en Derecho civil y canónico, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de este partido de Piedrahita.

Por el presente se hace saber que á instancia de D. Juan

Antúnez Neila, de esta vecindad; se tramita expediente para la reclusión definitiva de la alienada su esposa Doña Leonor Sánchez Blázquez, que se encuentra en el Hospital de Avila, y en su consecuencia pueda tener lugar el ingreso de la misma en el manicomio de Valladolid.

En su vista, y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, he acordado se cite y emplaze á los parientes de la mencionada Doña Leonor, á fin de que dentro del término de un mes, contado desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan á oponerse á la pretensión aducida por el Sr. Antúnez; apercibidos que pasado dicho término se resolverá el expediente de reclusión con ó sin su audiencia.

Dado en Piedrahita á 13 de Enero de 1890.—Restituto Estirado.—Por su mandado, José María González.

RONDA

D. Ricardo Romero y Suárez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de veinte días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en el último periódico oficial que la publique, á dos sujetos desconocidos, cuyos nombres y apellidos se ignoran, pero son de estatura alta, regular de carnes, como de treinta y cinco años, con bigote grande y poblado, vistiendo de pantalón oscuro así como de tela, alpargatas y medias, chaqueta de lana color café, sombrero hongo flexible; y el otro de estatura regular, algo más grueso que el anterior, cara redonda, con traje parecido al del anterior y la misma edad, cuyos sujetos se cree sean de la costa de Málaga, para que se presenten en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que se les instruye por robo á D. Matías Garcés Gallardo, vecino de Yunquera; prevenidos que si no lo verifican, como se les ordena, les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para ello encargo á todas las agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y prisión de dichos sujetos; y conseguida, los pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en la ciudad de Ronda á 20 de Enero de 1890.—Ricardo Romero.—Por orden de S. S., el actuario, Enrique Burgos.

SEVILLA—SALVADOR

D. Rafael Castejón y León, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Marroco Rodríguez, hijo de Antonio y de Rosario, natural de Santillana, vecino de esta ciudad, de treinta y dos años, con instrucción, para que en el término de veinte días se presente en la cárcel de esta ciudad á sustanciar la causa que contra el mismo se instruye por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen diligencias en su busca, remitiéndolo caso de ser habido, con las seguridades convenientes á mi disposición.

Dada en Sevilla á 20 de Enero de 1890.—Rafael Castejón. El Secretario, Manuel Carrión.

TARRASA

D. José Vila y Molits, Secretario del Juzgado de instrucción de la ciudad y partido de Tarrasa.

En virtud de auto dictado el 14 del actual por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona en la causa sobre estafa contra Pedro Pi y Altimira, por la presente cédula, y en cumplimiento de carta orden dirigida á este Juzgado, se cita á José Prat Pujol, José Font Viñas y José Santamaria, vecinos de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 5 de Febrero próximo, y doce horas de su mañana, comparezcan ante la Sección segunda de dicha Audiencia á declarar como testigos en las sesiones del juicio oral de la citada causa; y con la prevención de quedar incurso en la multa de 5 á 50 pesetas.

Tarrasa 24 de Enero de 1890.—José Vila Molits.

TORTOSA

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez en providencia del día de hoy, dictada en méritos de carta orden de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, dimanante de causa que se sigue por ante dicho Tribunal contra D. Emilio Cid y Baiges, por el delito de injurias á Pedro Pallares, se cita, llama y emplaza al repetido D. Emilio Cid y Baiges, para que comparezca dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente en que sea citado, ante la referida Audiencia, para la práctica de cierta diligencia en la indicada causa criminal; con prevención de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Tortosa 23 de Diciembre de 1889.—José Vicente Borra.

VALLS

D. José Ximenez Torres, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente y en virtud del sumario que me hallo instruyendo sobre hurto frustrado, se cita, llama y emplaza á José Pallarés March, labrador, soltero, de veinticuatro años de edad, natural de Cenja y vecino de Zaragoza, calle de Granada, núm. 3, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se presente ante este Juzgado al objeto de responder á los cargos que le resultan en la ex-

presada causa y serle notificado el auto de procesamiento contra el mismo dictado; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Valls á 8 de Enero de 1890.—José Ximenez Torres.—Ante mí, Francisco de R. Segú.

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Lamberto Rodríguez Trelles, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de Valencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Pradas, que se ocupaba en sustituciones de quintos, sin que consten más antecedentes, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de San Agustín de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra el mismo y otros sobre falsa presentación de un prófugo; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de Francisco Prada; y habido que sea, lo dejen preso en la cárcel de San Agustín de esta capital, á mi disposición.

Valencia 15 de Enero de 1890.—Lamberto R. Trelles.—El Escribano, Vicente Lahoz.

VIGO

D. Edelmiro Trillo Señorans, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Vigo.

A medio de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Fernández, de oficio zapatero, de unos veintidós años de edad, soltero, estatura alta, delgado, barba poca, con bigote rubio, ojos castaños y nariz regular, y natural de la villa de Noya, cuyo sujeto se ignora en la actualidad su paradero, para que dentro del improrrogable término de diez días comparezca en este Juzgado, constituyéndose en la cárcel pública del partido á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que contra dicho sujeto se instruye sobre hurto de 50 pesetas á Generoso Vázquez, vecino de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término expresado se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de José Fernández, poniéndolo á mi disposición con las seguridades debidas y en la cárcel pública del partido.

Dado en Vigo á 17 de Enero de 1890.—Edelmiro Trillo Señorans.—El Secretario, José Viso, por el Sr. Amado.

NOTICIAS OFICIALES

Aguas sulfurosas y sulfídricas.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Situación en fin de Diciembre de 1889.

ACTIVO	Pesetas.
Caja.....	524'35
Banco de España.....	8.175
Patente de invención.....	75.000
Pérdidas y ganancias.....	26.959'79
Obras en el local.....	9.024'36
Aparatos.....	22.543'76
Mobiliario.....	20.163'38
Anticipos y fianzas.....	2.975
Deudores varios.....	1.895'79
	<hr/>
	166.661'43

PASIVO

Capital.....	150.000
Acreedores varios.....	16.661'43
	<hr/>
	166.661'43

Madrid 31 de Diciembre de 1889.—El Interventor, Vicente de la Rica.—V.º B.º.—El Director, Antonio Barbén.

Sociedad constructora y explotadora del Mercado de Olavide en Chamberí.

Situación de la Sociedad en fin del segundo semestre de 1889.

ACTIVO	Pesetas.
Mercado: su valor.....	32.006'68
Caja: efectivo en la misma.....	9.957'22
	<hr/>
	41.963'90

PASIVO	Pesetas.
Capital social.....	32.006'68
Fondo de reserva.....	3.670'97
Fianzas en depósito.....	1.766'25
Dividendo activo.....	4.520
	<hr/>
	41.963'90

Madrid 31 de Diciembre de 1889.—El Tenedor de libros, Manuel Muñoz.—V.º B.º.—Por el Presidente, Benigno de Castro.—El Secretario, Aniceto Garrido Rodríguez.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 28 de Enero de 1890, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 27, Día 28. Rows include Deuda perpetua, pequeños, and various bonds.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Alcabete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 27 DE ENERO DE 1890

Table with columns: Fondos español, Fondos francés, Consolidados ingleses. Lists foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'42 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 26'39 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Enero de 1890.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table of meteorological data: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Coruña, León, Lugo, Pamplona, Pontevedra, Segovia, Santander y Valladolid.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 2'30 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'30 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Rows: Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos, Ovejas, TOTAL.

Precios á los tabaieros.

- Vaca, de 1'18 á 1'26 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'18 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'50 á 1'52 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas, Céntes. Rows: Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

Madrid 28 de Enero de 1890.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

- Primera clase... 30
Segunda ídem... 15
Tercera ídem... 12'50

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION legislativa de España.—Se han publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 140 de decretos, segunda parte del primer semestre de 1888...

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo tercero de esta obra...

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas...

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Reguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Llrod y D. Eduardo Moreno Zancudo...

CODIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta, al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia.

SANTOS DEL DIA

San Francisco de Sales, Doctor y fundador.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Salesas (calle Ancha).

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 58 de abono.—Turno 1.º.—(Beneficio de la prima donna Mila Kupfer.)—Aida.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 90 de abono.—Turno 3.º par.—La verja cerrada.—El mundo comedia es, ó el baile de Luis Alonso.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º—Serie 4.ª.—El pilluelo de Paris.—Los hugonotes.